

Novena.—La financiación de estos premios se imputará al presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer con cargo a la partida presupuesta 19.105.323B. 227.06.

Los adjudicatarios de los premios deberán facilitar, en todo caso, cualquier información que sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décima.—La participación en este Certamen supone la total aceptación de las presentes bases.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8538

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca «Claas», modelo Challenger 65 E.

Solicitada por «Claas Ibérica, Sociedad Anónima» la homologación del tractor que se cita, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) realizada por la Estación de Ensayos de la Universidad de Nebraska (USA) de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1964, por lo que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

1. Hacer pública la homologación genérica de los tractores marca «Claas», modelo Challenger 65 E, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en 307 (trescientos siete) CV.

El tractor mencionado queda clasificado en el subgrupo 6.3. del anexo de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 3 de abril de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Claas».
Modelo	Challenger 65 E.
Tipo	Cadenas de goma.
Fabricante	Caterpillar Inc. De Kalb. Illinois (USA).
Motor:	
Denominación	«Caterpillar», modelo 3176 C.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad 0,846

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	290,1	2.054	1.000	172	25,0	731
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	306,7	2.054	1.000	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	280,9	2.100	1.022	174	25,0	731
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	297,0	2.100	1.022	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje único de salida de 45 milímetros de diámetro y 20 acanaladuras (tipo 3), con velocidad nominal de giro de 1.000 revoluciones por minutos.

8539

ORDEN de 23 de abril de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado y Unión Europea, así como para la celebración de congresos, simposios y estudios sobre temas relacionados con el ámbito de competencias del Departamento, durante el año 2001.

El Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Subsecretaría del Departamento las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

En la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el Programa 711A, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, capítulo 4, artículo 48, conceptos 482 y 483, se recoge la dotación presupuestaria para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas.

El artículo 4.3 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determina que el procedimiento de concesión de éstas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones a las entidades asociativas para el fomento de las siguientes actividades realizadas durante el ejercicio 2001:

- Actividades de representación ante la Administración General del Estado o de participación en sus órganos colegiados.
- Actividades de representación y de participación ante la Unión Europea.
- Participación u organización de congresos, simposios y actos similares, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Realización de otras actividades específicas de representación o colaboración que puedan ser de especial interés para el sector agroalimentario.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.01.711A.482

y 21.01.711A.483 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, quedando supeditada tanto la concesión de las mismas como su concreta cuantía a las disponibilidades presupuestarias existentes en los conceptos mencionados.

En ningún caso las actividades subvencionadas por esta Orden serán compatibles con otro tipo de ayuda o subvención del Departamento para la realización de la misma actividad.

Artículo 3. *Beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades:

- a) Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) de ámbito estatal y carácter general.
- b) Organizaciones de ámbito estatal y carácter general, representativas de las cooperativas agrarias.
- c) Organizaciones de carácter general y ámbito estatal representativas de la industria agroalimentaria.
- d) Otras entidades asociativas agroalimentarias de ámbito estatal y carácter representativo.

2. Estas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considera que carecen de fines de lucro aquellas entidades que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) Que tanto ellas como las organizaciones integradas en las mismas estén al corriente de sus obligaciones con la Comisión Gestora de la Extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, por el uso del patrimonio gestionado por dicha Comisión.
- d) En el caso de las entidades enunciadas en las letras a), b) y c) del apartado 1, del artículo 3, se deberá corresponder el volumen total de gastos devengados en el año 2000 con las actividades propias de los fines, según Estatutos de la entidad solicitante, y que dicho volumen sea el que refleja su contabilidad correspondiente a dicho año, elaborada en consonancia con el Plan General de Contabilidad.

Artículo 4. *Cuantía y criterios de valoración.*

1. Hasta un máximo del 60 por 100 del total del crédito inicial del concepto presupuestario 483, se destinará a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias de carácter general y ámbito estatal, por sus actividades de representación en el seno de la Unión Europea (UE). De este porcentaje, un 50 por 100 se distribuirá por la pertenencia de las referidas entidades en el Comité de Organizaciones Profesionales Agrarias (COPA), y el otro 50 por 100 en función del número de representantes que disponga cada una de ellas en los Comités Consultivos de la Comisión Europea, y de la cuota anual obligatoria que satisfagan al COPA.

Asimismo, un 25 por 100 del crédito inicial disponible en este mismo concepto, se destinará a subvencionar a las entidades representativas de ámbito estatal de las Cooperativas Agrarias por su representación en dichos Comités Consultivos, a través del Comité de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (COGECA), en función del número de representantes en dichos Comités y de la cuota obligatoria a satisfacer en virtud de esta representación.

2. Hasta un máximo del 10 por 100 del crédito inicial del concepto presupuestario 483 se destinará a subvencionar las cuotas de carácter obligatorio que cada entidad, a excepción de las enunciadas en el apartado anterior, ha de satisfacer a las organizaciones de ámbito europeo en las que están integradas.

3. Hasta un máximo del 22 por 100 del crédito inicial del concepto presupuestario 482, se destinará a subvencionar a las entidades de ámbito estatal representativas de las cooperativas agrarias, por su participación en los órganos colegiados del MAPA.

4. Hasta un máximo de 60 por 100 del crédito inicial del concepto presupuestario 482, se destinará a subvencionar a las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general y ámbito estatal de la siguiente forma:

- a) Un 75 por 100 será distribuido en función de la representatividad alcanzada por cada entidad en los diversos procesos electorales a Cámaras

Agrarias, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de la siguiente forma:

70 por 100, en virtud del número de votos obtenidos sobre el total.

30 por 100, en relación con el número de Vocales de los órganos de Gobierno de las Cámaras Agrarias Provinciales obtenidos por cada organización.

- b) Un 25 por 100 en razón de la participación de estas entidades en los órganos colegiados del MAPA.

5. Hasta un máximo del 3 por 100 del crédito inicial del concepto presupuestario 482, se destinará a subvencionar a las organizaciones de carácter general y ámbito estatal, representativas de la industria agroalimentaria por su participación en los órganos colegiados del MAPA.

6. Hasta un máximo del 2 por 100 del crédito inicial del concepto presupuestario 482 será destinado a subvencionar a los sindicatos de trabajadores del sector agroalimentario, en función de su participación en los Órganos Colegiados de la Administración General del Estado.

7. Hasta un máximo del 5 por 100 del concepto presupuestario 483 y del 3 por 100 del 482 se destinarán a subvencionar las actividades enunciadas en las letras c) y d) del artículo 1 y sólo podrán ser solicitadas por las entidades enunciadas en la letra d) del apartado 1, del artículo tercero, siendo su cuantía determinada en función del coste de la actividad y su importancia socioeconómica.

8. El resto de las disponibilidades presupuestarias se destinará a financiar el pago de estudios, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria de la presente Orden.

Artículo 5. *Límite de las ayudas.*

1. El importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2. La cuantía de las ayudas queda, en todo caso, condicionada al límite máximo de los créditos presupuestados mencionados en el artículo 2.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán necesariamente acompañadas por:

- a) Copia, con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada, de los Estatutos, debidamente legalizados, y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

- b) Declaración expedida por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación u organización de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.

- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

- d) Acreditación de los requisitos exigidos en los apartados b), y en su caso d), del punto 2 del artículo 3 de la presente Orden. A este respecto la acreditación de dichos apartados consistirá respectivamente en:

Certificación en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

Certificación emitida al respecto por empresa auditora inscrita en el Registro del Instituto de Contabilidad del Ministerio de Economía y Hacienda.

- e) Certificado, por quien tenga facultades para expedirlo, de su participación en los Órganos Colegiados del MAPA y en su caso en los Comités Consultivos de la Unión Europea, a través del COPA-COGECA, en representación de los titulares de explotaciones agrarias o, en su caso, de las cooperativas agrarias. Las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito estatal y carácter general, deberán aportar además las oportunas certificaciones de las correspondientes Juntas Electorales sobre los resultados que han obtenido en todas las elecciones a las que se refiere la letra a) del punto 4 del artículo 4 de la presente Orden. En el caso de los sindicatos

de trabajadores agroalimentarios, certificación por quien tenga facultades para expedirlo, de su nivel de participación en los Órganos Colegiados de la Administración General del Estado.

2. Las solicitudes se presentarán hasta el 15 de junio de 2001, inclusive, en el Registro General del Departamento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar, según los criterios de valoración a que se refiere el artículo 4:

a) La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.

b) La cuantía de la ayuda.

3. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Subsecretario del Departamento, resolverá el procedimiento por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1999, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

5. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7, del artículo 6, del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden.

b) Hacer constar en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de la misma, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

En estos casos se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8, del artículo 81, de la Ley General Presupuestaria.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. *Justificación de los gastos y pago.*

Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención antes del 15 de octubre de 2001:

1. En el supuesto de subvenciones por actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y la Unión Europea, se acreditará mediante una memoria explicativa y los siguientes documentos:

a) Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad.

b) En el caso de las organizaciones profesionales agrarias y las entidades representativas de las cooperativas, certificación de COPA-COGECA, por quien tenga facultades para expedirla, de su asistencia a los Comités Consultivos de la Unión Europea, a través de esta entidad, así como de satisfacer regularmente a la misma las correspondientes cuotas de carácter

obligatorio. Las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito estatal y carácter general, aportarán también, como justificante por las subvenciones percibidas, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del punto 4 del artículo 4, los correspondientes certificados de las Juntas Electorales, si se hubiera producido algún nuevo proceso electoral, desde la fecha de presentación de las solicitudes de ayuda.

c) Certificación de las correspondientes secretarías de los órganos colegiados a los que pertenecen, de que estas entidades asisten con regularidad a las reuniones de los mismos, efectuando adecuadamente las actividades de colaboración que les corresponden.

2. En el supuesto de celebración de congresos, simposios y otros actos asimilados, la acreditación en su totalidad se efectuará con una memoria explicativa en la que conste:

a) Identificación del beneficiario.

b) Descripción de la actividad realizada y de sus resultados, que comprenderá, en su caso, una certificación del número de participantes y de las facturas originales justificativas de los gastos que acredite la realización de la actividad subvencionada y, en su caso, los demás gastos imputables directamente a la misma.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los límites establecidos por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en lo relativo a gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

c) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

d) Modificaciones realizadas sobre el proyecto inicial, en su caso, y justificación de su necesidad.

e) Aportación de las facturas originales justificativas de los pagos y gastos, tanto directos como indirectos, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, en su redacción vigente, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

3. Una vez realizada la justificación, prevista en los apartados anteriores, se podrá proceder al pago de las ayudas.

Artículo 10. *Reintegros.*

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9, del artículo 81, de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección 4.^a, del capítulo I, del título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y las del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Disposición transitoria única.

1. Los estudios aprobados por la Comisión de Evaluación creada mediante Orden de 27 de abril de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas agroalimentarias de carácter representativo para la celebración de congresos, simposios y estudios, sobre temas relacionados con el ámbito de competencias del Departamento, podrán ser financiados con cargo a los fondos del presente ejercicio económico por la cuantía y requisitos fijados para los mismos por la referida Comisión, y posterior comunicación a las entidades solicitantes de la correspondiente Resolución al efecto.

2. Las entidades que hayan obtenido la aprobación de los estudios presentados de acuerdo con la citada Orden de 27 de abril de 2000, deberán entregar los mismos antes del día 15 de noviembre de 2001, efectuándose el pago de la subvención concedida una vez que la Comisión de Evaluación certifique que se ha producido la entrega del estudio y que el contenido de éste se ajusta a lo determinado en la Resolución de concesión de la subvención.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8540 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 582/2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que en la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el recurso número 582/2001, promovido por doña Lourdes Cinos Ramos. Este recurso se interpone contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 29 de diciembre de 2000, por la no suspensión cautelar de la resolución definitiva del concurso de traslados para plazas de personal estatutario facultativo de Atención Primaria, convocado por Resolución de 15 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante dicho Tribunal, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Se hace constar que de personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 25 de marzo de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

8541 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo número 543/2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que en la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el recurso número 543/2001, promovido por doña Ana Isabel Iglesias Carbajo y cinco más. Este recurso se interpone contra la Resolución de 9 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 14), de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convoca concurso-oposición libre para el acceso a plazas de Farmacéuticos del Área de Atención Primaria.

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante dicho Tribunal, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Se hace constar que de personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya

lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 25 de marzo de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8542 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa procedimiento para la declaración y delimitación como zona arqueológica del bien de interés cultural denominado Necrópolis y Anfiteatro romanos de Carmona y su entorno, sito en la provincia de Sevilla.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, por la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del Reglamento anterior, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La primera iniciativa para dotar a la Necrópolis Romana de Carmona de una normativa de carácter jurídico que plasmase los objetivos de protección iniciados por la Sociedad Arqueológica de Carmona, creada por el arqueólogo don Jorge Bonsor, con la participación de un importante grupo de eruditos carmonenses el 24 de mayo de 1885, fue el Decreto republicano de 3 de junio de 1931 («Gaceta de Madrid», número 155, del 4) que la integraba en el Tesoro Artístico Nacional con la categoría de monumento histórico-artístico. Dicha norma de tutela era lógica consecuencia con el carácter de titularidad pública que había adquirido el monumento, tras la cesión realizada al Estado por don Juan Fernández López y don Jorge Bonsor, del Museo y terrenos de la Necrópolis de Carmona, efectuada el 28 de junio de 1930.

Por Decreto 474/1962, de 1 de marzo, se actualizó la declaración. A partir de este momento el monumento atraviesa una fase de expansión con la renovación del Museo y la sistematización de las colecciones realizadas entre 1962-1963. Este proceso de reactivación se verá beneficiado por la donación a favor del Estado del Anfiteatro, que formalizaron los Condes de Rodezno. Como consecuencia de lo cual se produjo su declaración como monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional, en virtud del Real Decreto 729/1978, de 11 de marzo. Asimismo, en esta época se reactiva la investigación con la publicación, en 1976,